

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de Junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el memorial allegado por la empresa MABE S.A. en el que informa sobre la ineficacia de la medida de embargo comunicada. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

RADICADO: 2021-00131
INTER: 0604

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al presente proceso Ejecutivo de Alimentos, el memorial allegado vía correo electrónico por la pagaduría de la empresa MABE S.A, mediante el cual informan sobre la ineficacia de la medida de embargo del salario y demás prestaciones que devenga el demandado señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ**, ya que el citado señor no labora para dicha empresa, y su contenido se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO LOPEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1860b9843724a10fadcc2bf7e7c538358a3eb4916affea316ed6fba324a9fc83**

Documento generado en 15/06/2021 02:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>